



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.002/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

I- Acuerdo plenario de 24 de enero de 2013:

En sesión ordinaria de Pleno de 24 de enero de 2013, se adoptó el acuerdo que literalmente se reproduce:

“**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de Reglamento de Participación Ciudadana, con la redacción que a continuación se recoge:

“**Artículo 14.4.-** El Consejo Social de Participación Ciudadana emitirá informes consultivos en los siguientes casos:

Cuando sea solicitado por la Alcaldía

Cuando se establezca por cualquier disposición legal.

Artículo 14.7.- Asimismo el Consejo Social celebrará al menos dos asambleas generales anuales, a la que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, al objeto de ser informados sobre cuestiones de interés general, así como para recibir las propuestas y requerimientos que las asociaciones deseen formular.

Disposición Final Segunda. Derogado.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

II- Texto íntegro vigente del Reglamento de Participación Ciudadana, ordenanza nº 35, incluyendo la modificación.

“REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ARENAS DE SAN PEDRO



PREÁMBULO

En cumplimiento del mandato proclamado en el artículo 23 de la Constitución de fomentar la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y conforme a los principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro regula, por medio del presente reglamento, los cauces democráticos por los que se desarrollará la Participación Ciudadana en los asuntos municipales, respetando, tanto la legalidad vigente, como la voluntad popular, y con el fin último de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, la defensa y la calidad democrática de su convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad.

TITULO I.- DERECHOS DE LA CIUDADANIA

Artículo 1.- Reconocimiento de derechos

1.1.- Todos los vecinos y vecinas de Arenas de San Pedro tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o a través de las asociaciones ciudadanas.

1.2.- Dentro de este criterio general están comprendidos los siguientes derechos:

- * Derecho a la información
- * Derecho de consulta, petición y propuesta
- * Derechos de audiencia y audiencia pública
- * Derecho de iniciativa popular
- * Derecho de participación ciudadana en las sesiones municipales
- * Derecho a consulta popular o referéndum

1.3.- Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Derecho a la información

Todas las personas tienen derecho a recibir amplia información de las actividades y servicios municipales que se realicen, acceder a los expedientes públicos municipales, utilizar los medios de información general existentes en el Ayuntamiento con la regulación que se establezca y asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

Con el fin de alcanzar una participación real y efectiva, el Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130-131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

Artículo 3.- Derecho de consulta, petición y propuesta

Toda persona, de forma individual o colectiva, tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar peticiones, quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento. No obstante lo cual, éstas deberán ser canalizadas a través de los mecanismos establecidos en el presente artículo para que sean debidamente atendidas.



3.1.- Toda persona tiene derecho a los expedientes municipales y documentos que le afecten personalmente o en los que esté interesada, siempre que no vulnere el derecho de tercero.

3.2.- las solicitudes que dirijan a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

3.3.- Si la solicitud hiciera referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones u órganos distintos al Ayuntamiento, el propio Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito a quien corresponda la solicitud, actuando como ventanilla única cuando exista.

3.4.- Si la solicitud formula una propuesta de actuación municipal se informará al solicitante del trámite que se ha de dar en el plazo máximo de un mes. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, la Presidencia del mismo dará al proponente en el plazo máximo de quince días copia de la parte correspondiente del acta de la sesión en que se trate.

Artículo 4.- Derechos de Audiencia y Audiencia Pública.

Todas las personas y asociaciones tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo los vecinos y vecinas de Arenas de San Pedro tienen derecho de audiencia pública, consistiendo este en la obligación del Ayuntamiento de realizar sesiones abiertas a todas las personas que lo deseen para ser informadas y escuchadas por la Corporación Municipal respecto a temas de competencia municipal y de especial relevancia para el municipio o para alguno de sus anejos. Este derecho se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

4.1.- La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por cualquiera de las concejalías ya sea por iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Las audiencias públicas que afecten a un solo anejo podrán ser solicitadas por el Alcalde/sa pedáneo.

4.2.- Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes regulados en el presente Reglamento o personal individualmente siempre que acrediten el apoyo a la solicitud de al menos el 5% de la población empadronada mayores de dieciséis años.

Artículo 5.- Participación ciudadana en las sesiones municipales

5.1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

5.2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, la Presidencia de estas últimas podrá convocar a representantes de las asociaciones o entidades ciudadanas, por iniciativa propia o a solicitud de las mismas, a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a temas concretos.

5.3.- Todos los vecinos y vecinas de Arenas de San Pedro, de forma individual o colectiva, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno con una antelación de al menos quince días. Si la solicitud está respaldada por un número de personas mayores de edad de al menos el 5% de la población o por un colectivo que acredite un número de asociados igual o superior a esa cantidad, habrá que incluirla obligatoriamente en el Orden del Día del pleno siguiente para su debate, una vez dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.



Sobre temas ya tratados no se admitirán más proposiciones por iniciativa ciudadana en el plazo de un año, excepto que se complementen con nuevos datos relevantes a criterio del Alcalde.

Cuando la proposición solicitada afecte sólo a uno de los anejos, el número de personas mayores de edad que debe apoyar la solicitud o el número de asociados a acreditar por el colectivo solicitante habrá de ser como mínimo el 25% de la población de este anejo.

5.4.- Una vez terminada la sesión las personas asistentes podrán dirigirse al Pleno a título personal o a través de un representante de las asociaciones sobre temas concretos de interés municipal. Para ello la Alcaldía preguntará al público que personas desean intervenir y les dará un turno de palabra de como máximo cinco minutos. La persona podrá solicitar contestación de la Alcaldía, de un Concejal/a concretos. Los grupos políticos podrán solicitar intervenir ante cada intervención, quedando a criterio del Alcalde la concesión de estas intervenciones. No habrá posibilidad de replica.

5.5.- En ningún caso se permitirá debate con ninguno de los concejales que forman la Corporación Municipal ni con el Alcalde.

Ante cualquier incumplimiento de estas directrices, el Sr. Alcalde llamará al orden y a la tercera vez de la llamada al orden será expulsado del Pleno.

Cualquier falta de respeto implica la inmediata retirada de la palabra del vecino y si es grave su expulsión del Pleno.

Ante un reiterado incumplimiento de estas disposiciones por parte de los vecinos o la falta grave de respeto a cualquier concejal, darán potestad la Alcaldía a no darle la palabra entre 1 y 5 plenos.

Artículo 6.- Publicidad institucional

6.1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones no urgentes del pleno se harán pública como mínimo a través de la página web, los tablones de Anuncios del Ayuntamiento y medios de comunicación social de la localidad y se enviarán por escrito al Consejo Social de Participación Ciudadana.

6.2.- La Corporación dará publicidad a los contenidos de las sesiones plenarias y de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de la Alcaldía y las que por su delegación dicte en las concejalías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 702 de la LRBRL de acuerdo con el artículo 229 del ROF.

6.3.- La corporación facilitará a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales.

6.4.- Cualquier persona, por el mero hecho de solicitarlo, tendrá derecho a recibir por correo electrónico la convocatoria de las sesiones no urgentes del pleno.

Artículo 7.- El referéndum local

7.1.- La Alcaldía, previo acuerdo plenario, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos relevantes de carácter local que hayan sido propuestos en vía formal por las entidades y/o asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de la ciudadanía.

Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad de la Secretaria del Ayuntamiento, así como el Informe de Intervención cuando afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.



7.2.- Dichas entidades y/o asociaciones sólo podrán solicitar a la Alcaldía la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Social de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

7.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 70 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía, exigiéndose para ello el 15% de firmas de inscritos en el censo electoral.

7.4.- Asimismo cuando se trate de un tema que afecte a uno o varios anejos y sólo a ellos, podrá celebrarse consulta popular sólo en los anejos afectados, en las condiciones que marca el presente artículo. En estos casos la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 70 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía censada en los anejos afectados, exigiéndose para ello el 25% de las firmas de los inscritos en el censo electoral en esos anejos.

7.5.- El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y vecinas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOP, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la ciudad y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.6.- La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

7.7.- El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

TITULO II.- DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.- Fomento del asociacionismo ciudadano

Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro han de tener especial protagonismo en el modelo democrático de participación ciudadana y por ello el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, impulsará políticas de fomento de las asociaciones y entidades ciudadanas y facilitará su funcionamiento a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y el desarrollo de iniciativas de interés general, y en este sentido:

- Promoverá campañas para la participación de la ciudadanía.
- Facilitará para ello el uso de medios de propiedad municipal.
- Mantendrá a disposición de las Asociaciones del municipio un local a fin de que puedan realizar en él sus reuniones y encuentros, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de luz, agua y limpieza.
 - Facilitará ayudas económicas para la realización de sus actividades.
 - Impulsará su participación en la gestión municipal.
 - Facilitará la más amplia información mediante reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivo y registros mediante petición expresa y salvo que afecten a la seguridad y defensa del Estado, averiguación de delitos a la intimidad de las personas.

Artículo 9.- Registro de Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

9.1.- El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones y entidades existentes, del número de sus



asociados, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

9.2.- Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, con domicilio social en Arenas de San Pedro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la calidad de vida de los vecinos y vecinas del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

Excepcionalmente, y mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno podrá autorizarse la inscripción en el Registro de Asociaciones que, no teniendo domicilio social dentro del municipio, tengan entre sus fines y/o actividades los definidos en el párrafo anterior.

9.3.- La solicitud de inscripción en el Ayuntamiento se presentará ante el Registro General aportando la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la inscripción.
- Domicilio social
- Documentación acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
 - _ Código de Identificación Fiscal
 - _ Certificado acreditativo de la composición de sus órganos de gobierno.
 - _ Certificado acreditativo del número de asociados.
 - _ Programa de Actividades a desarrollar en el año en curso.
 - _ Presupuesto del año en curso.

Los datos aportados serán públicos en los términos que se contempla en el artículo 70.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

9.4.- Toda entidad inscrita está obligada a notificar por escrito al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente a que ésta se produzca.

9.5.- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que acordará la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas a las entidades que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada, pudiéndose recurrir tal decisión ante los órganos competentes. La resolución de expedientes relativos a la inscripción de las entidades será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción que se interrumpirá cuando sea necesario requerir de la entidad solicitante la aportación de documentación no presentada.

El silencio se entenderá como positivo, es decir, favorable a la inscripción sin perjuicio de la contestación por escrito.

9.6.- Los datos incluidos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas serán actualizados cada año, para lo cual las entidades remitirán, en el mes de octubre de cada año, certificación de la composición de los órganos de gobierno, número de asociados, domicilio social, así como el presupuesto y el programa de actividades para el siguiente año.

9.7.- El Ayuntamiento, con el fin de mantener actualizado el Registro, procederá a dar de baja a aquellas entidades que incumplan con estas obligaciones.



Artículo 10.- Derechos de las asociaciones ciudadanas

Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades de Arenas de San Pedro tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:

10.1.- A recibir ayudas económicas del Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de este, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

10.2.- A utilizar medios públicos municipales, especialmente el local de asociaciones, sito actualmente en la plaza de correos, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento. Serán responsables del trato dado a las instalaciones. Deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

10.3.- A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

10.4.- A participar en los órganos municipales en los términos que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 11.- Competencias de las asociaciones ciudadanas.

Son competencias de las asociaciones ciudadanas:

11.1.- En el ámbito administrativo:

a) informar de los problemas específicos de un sector, barrio o anejo y proponer soluciones concretas a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al sector. Si estos informes no son emitidos en el plazo de 20 días naturales se entenderá que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate. En tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

c) El Ayuntamiento podrá formular consulta, con antelación suficiente y previa información a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial de cada una de las asociaciones.

d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá darse traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informar puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.

La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos al sector.

e) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales en el ámbito de sus competencias, debiendo celebrarse estas reuniones dentro de los 15 días naturales desde su solicitud.

f) Realizar las propuestas y sugerencias que crean convenientes a los órganos de gobierno municipal, los cuales deberán contestar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.



11.2.- En el ámbito político:

a) Participar activamente en los Plenos Municipales en los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Solicitar audiencias particulares o públicas en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social a través de plataformas y colectivos ciudadanos no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro facilitará que se conviertan en asociaciones para que tengan plena capacidad de derechos y obligaciones.

Artículo 13.- Subvenciones y Convenios de Colaboración.

13.1.- El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, dentro de sus posibilidades y con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo y de ampliar la actividad social, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las asociaciones y entidades ciudadanas.

13.2.- El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y determinar su cuantía global.

13.3.- El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, convenios de colaboración en programas de interés social.

13.4.- Las asociaciones ciudadanas podrán solicitar subvenciones y proponer convenios de colaboración durante el mes de Octubre de cada año. El reparto anual de subvenciones y convenios de colaboración hacia las asociaciones será establecido por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Social, de acuerdo con los criterios previamente establecidos.

13.5.- La convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las asociaciones se realizará en el último trimestre del año. El estudio y asignación de todas las subvenciones será realizado por la Comisión Informativa de Conservación Medioambiental, Seguimiento y Agenda Local 21.

Las subvenciones tendrán una finalidad que puede ser una actividad no lucrativa que realiza de forma habitual o determinados proyectos específicos que no tengan una finalidad lucrativa.

Si por razones presupuestarias lo decidido en la Comisión Informativa no pudiera llevarse a efecto, se convocará una nueva sesión de la citada Comisión para informar a los asistentes.

TITULO III.- ORGANOS CIUDADANOS DE PARTICIPACION

Artículo 14.- El Consejo Social de Participación Ciudadana

14.1.- Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el Consejo Social de Participación Ciudadana. Este Consejo Social tendrá el carácter de consultivo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los patronatos, sociedades y empresas municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

14.2.- El Consejo Social de Participación Ciudadana estará integrado por:



* El/la Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.

* Un/a representante de cada grupo municipal.

* Un/a representante de cada una de las asociaciones o entidades ciudadanas registradas en el Ayuntamiento hasta un máximo de 15, elegibles por la Asamblea del Consejo Social según los siguientes criterios: número de socios y grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

* Un/a representante de cada uno de los Centros Escolares de la localidad.

* Un/a trabajador/a municipal, que ejercerá las labores de secretario, con voz pero sin voto.

14.3.- Serán competencias del Consejo Social de Participación Ciudadana:

a) Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.

b) Emitir dictámenes sobre los asuntos que con carácter consultivo, sean solicitados por el Gobierno Municipal y el Pleno de la Corporación.

c) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales o de interés general.

14.4.- El Consejo Social de Participación Ciudadana emitirá informes consultivos en los siguientes casos:

1. Cuando sea solicitado por la Alcaldía

2. Cuando se establezca por cualquier disposición legal.

14.5.- El Consejo Social de Participación Ciudadana se regirá mediante un Reglamento de Funcionamiento Interno que regulará su normal funcionamiento de acuerdo con su naturaleza jurídica y las atribuciones que el presente Reglamento le confiere.

14.6.- El Consejo Social de Participación Ciudadana mantendrá las reuniones de trabajo que se requieran para abordar los asuntos de su competencia y al menos una antes del mes de Octubre de cada año.

A las reuniones del Consejo Social podrá asistir con voz pero sin voto cualquier miembro del equipo del gobierno municipal con competencias en alguno de los asuntos que figurasen en el Orden del Día.

14.7.- Asimismo el Consejo Social celebrará al menos dos asambleas generales anuales, a la que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, al objeto de ser informados sobre cuestiones de interés general, así como para recibir las propuestas y requerimientos que las asociaciones deseen formular.

14.8.- Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales en el ejercicio de sus funciones. La reunión con el responsable respectivo habrá de celebrarse dentro de los 15 días naturales desde que esta haya sido solicitada por la Presidencia del Consejo.

14.9.- Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Social de Participación Ciudadana con la Alcaldía de la localidad. Los acuerdos adoptados por el Consejo Social de Participación Ciudadana han de tener una mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento.

14.10.- En cada uno de los órganos de dirección de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales existirá un miembro, designado por el Consejo Social de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto.



Artículo 15.- Las Comisiones de trabajo sectoriales.

15.1.- El Consejo Social de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de trabajo sectoriales para aquellas áreas o temas de especial interés que requieran una mayor participación o más especializada.

15.2.- Las comisiones de trabajo sectoriales tienen una finalidad de complementar y asesorar al Consejo Social de Participación Ciudadana por medio de la obtención de información, elaboración de informes o propuestas en materia de su especialidad.

15.3.- las comisiones de trabajo sectoriales podrán estar integradas, sin limitación alguna, por representantes del Ayuntamiento, de las asociaciones afines al área y por personas de reconocido prestigio en la materia de la que se ocupen.

15.4.- Las comisiones de trabajo sectoriales se constituirán con fines concretos y por tiempo limitado y se disolverán una vez cumplido su objetivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Desde la aprobación inicial de este Reglamento por parte del Pleno hasta su aprobación definitiva, el Ayuntamiento iniciará todos los contactos con las asociaciones de las que conste actividad en el municipio, facilitará los medios materiales y personales necesarios y realizará los trámites pertinentes para su inscripción en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones. De forma que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse sin impedimento alguno la asamblea de constitución del Consejo Social de Participación Ciudadana.

Segunda.- El Consejo Social de Participación Ciudadana, elaborará en un plazo no superior a seis meses desde su constitución su Reglamento de Funcionamiento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Segunda.- Derogado.

Tercera.- La ciudadanía podrá exigir que se garanticen los derechos reconocidos en el presente Reglamento mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que en cada caso correspondan.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenas de San Pedro, a 11 de marzo de 2013.

La Alcaldesa, *Caridad Galán García*